

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 03 NOV 2022

**PROCESO EJECUTIVO RAD. 2022-00313**

En atención a la solicitud y el informe secretarial que anteceden, se observa que la apoderada demandante solicita la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 2250090848, No. 2270088791 y No. 2270088792, condicionando esta terminación del proceso a la no existencia de embargo de remanentes o persecución por parte de otro acreedor.

En consecuencia, se torna improcedente decretar la terminación en los términos deprecados por la parte demandante, si en cuenta se tiene que no existe norma que autorice ese pedimento, por lo anterior, el Juzgado DISPONE

1° NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso, presentada por la apoderada judicial demandante, en la forma pedida en el memorial que obra en el plenario, por las razones anotadas en precedencia, no obstante, puede ser ajustada la solicitud de terminación en legal forma a efectos de proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>88</u> hoy</p> <p> <b>ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS</b> Secretario</p>	<p><b>04 NOV 2022</b></p>
--	---------------------------